



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

ORDENANZA N° 41/2020

Y VISTOS: La Ley Provincial N° 8.973 por la cual la Provincia de Córdoba, adhiere, en la esfera de su competencia, a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051.-

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, las prescripciones de la Ley N° 24.051 se enmarcan en una finalidad tuitiva de derechos de raigambre constitucional, como lo son el derecho a la salud y el derecho al ambiente sano (arts. 41 Const. Nac. conc. arts. 11 y 59 Const. Cba.), prescripciones que la Provincia de Córdoba también aplica, conforme la adhesión legislativa efectuada por Ley N° 8973;
- 2) Que, en el ámbito propio de su competencia, esta Administración Municipal comparte los principios y directrices que inspiran las normas antes mencionadas;
- 3) Que, en este orden de ideas y llevando a efecto tales principios, resulta necesaria una regulación respecto de residuos patógenos y patológicos generados en nuestra localidad (con excepción de los generados por particulares), su tratamiento y disposición final;
- 4) Que, la Ley N° 8102 y modif. enuncia entre actos de competencia municipal el “sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186...” (art. 30, inc. 1) y nuestra Carta Magna local atribuye al Municipio la competencia para “...atender las siguientes materias: salubridad; salud... protección del medio ambiente y ... equilibrio ecológico...” (art. 186, inc. 7).-

POR ELLO:
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA,
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1: Adhesión. La Municipalidad de Alicia, adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 24.051, a la Ley Provincial N° 8.973, al Decreto Provincial N° 2.149/03, sus modificatorias y reglamentarias, en lo referente a la generación, manipulación, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y los de naturaleza patógena en ámbito de sus competencias municipales.-

Artículo 2: Residuos Peligrosos – Definición. Se considera residuo peligroso, a los efectos de la presente Ordenanza, todo residuo, elemento o dispositivo que pueda causar daño -directamente o indirectamente- a seres vivos, contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, tal cual lo expresa la Ley N° 24.051, quedando excluidos de los alcances de esta Ordenanza los residuos domiciliarios.-

Artículo 3: Residuos Patógenos – Definición. Se consideran residuos patógenos y/o patológicos, a los efectos de la presente Ordenanza, a aquéllos que se presentan en cualquier estado de agregación que tienen características de toxicidad o actividad biológica, que pueden afectar efectiva o potencialmente, directa o indirectamente, a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o aire.-



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patógenos y/o patológicos, además de cumplimentar las normas indicadas en el Decreto Provincial 2.149/03 en lo pertinente, deberán ajustarse a la presente Ordenanza.-

A título meramente enunciativo, son residuos patógenos y/o patológicos los siguientes:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorios;
- b) Restos de sangre y sus derivados;
- c) Fluidos humanos y derivados;
- d) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- e) Restos de animales provenientes de la investigación médica;
- f) Piezas dentales y remanentes de origen odontológico, de necropsias, morgue y restos de animales de experimentación y sus excrementos;
- g) Algodones, gasas, vendas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- h) Restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos;
- i) Agentes quimioterápicos;
- j) Residuos farmacéuticos;
- k) Todo otro residuo de características similares o afines.-

Son considerados también residuos patógenos y/o patológicos los elementos reseñados anteriormente y que provengan de la actividad médico-veterinaria y de la actividad educativa.-

Artículo 4: Registro generadores de residuos. Créase el Registro Municipal de Personas Físicas y/o Jurídicas que Generen o Manipulen Residuos Patógenos, según el concepto establecido en la presente Ordenanza.-

Dichos generadores deberán presentar ante la Municipalidad de Alicia una declaración jurada consignando, entre otros datos que puedan exigirse, los siguientes:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; nómina del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda; domicilio legal;
- b) Domicilio real y/o nomenclatura catastral del lugar de generación de residuos peligrosos, características edilicias y de equipamiento;
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen;
- d) Método y lugar de depósito almacenamiento para cada uno de los residuos peligrosos que se generen;
- e) Cantidad mensual estimada de cada uno de los residuos que se generen;
- f) Descripción de procesos generadores de residuos peligrosos;
- g) Listado de sustancias peligrosas utilizadas;
- h) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente Ordenanza y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.-

Cualquier modificación de los datos presentados, serán informados a la Municipalidad dentro de los cinco (5) días de ocurrido-

Artículo 5: Exigencias a los generadores. Los generadores de residuos peligrosos deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;
- c) Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos, conforme lo disponga la autoridad de aplicación;



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

d) Entregar los residuos peligrosos a los transportistas autorizados como se regula en la presente Ordenanza.-

Artículo 6: Contratación del servicio. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar la contratación de la prestadora de los servicios de provisión de los elementos de guarda, recolección y traslado de los residuos patógenos, para su posterior tratamiento y disposición final en los centros habilitados a tales fines por Agencia Córdoba Ambiente y/o el Organismo que corresponda.-

Para el caso en que el importe de dicha contratación supere los valores permitidos para la modalidad de contratación directa (hoy: art. 28 y conc. Ord. N° 40/2019), autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar directamente con el prestador del servicio, facultándolo –asimismo- a fijar las condiciones de contratación, especialmente los plazos y montos de la prestación. Esta autorización y delegación de facultades es concedida de manera permanente en razón de la necesidad de efectuar cada contratación según el caso (ej.: rescisión del contrato, vencimiento del contrato, rescisión por mutuo acuerdo, etc.) y con miras a dotar de una mayor agilidad y celeridad al procedimiento administrativo.-

Artículo 7: Costo del servicio. Establézcase como valor mensual a abonar a la Municipalidad por parte de cada contribuyente y/o generador de residuos previstos en la presente Ordenanza, por los servicios que se prestará a través de la prestadora seleccionada conforme el artículo anterior, el compuesto por:

a) un importe equivalente a la participación igualitaria en el valor total fijo mensual que la prestadora del servicio cobre a la Municipalidad, el cual se obtendrá de dividir dicho importe entre aquéllos que integran el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patógenos, dejando establecido que el hecho de no registrarse formalmente no lo exime del pago de la parte

correspondiente. Los pequeños y micro generadores de residuos aportarán un canon diferencial conforme el menor volumen de residuos generados;
b) un valor fijo por cada kilogramo de residuos generado por cada uno de los generadores.-

Artículo 8: Valor - Vencimiento. Los importes a los que hace referencia el artículo anterior se cuantifican de la siguiente manera:

-por el concepto previsto en el inciso a) del artículo anterior: la suma de Pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800.-);

-por el concepto previsto en el inciso b) del artículo anterior: la suma de Pesos cien (\$ 100.-) por cada kilogramo o volumen menor a este.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar el precio del servicio previsto en el presente artículo cuando el precio del servicio contratado se modifique conforme contrato.-

El vencimiento para el pago de este servicio será mensual y pagadero dentro de los ocho (08) días del mes siguiente al de recolección de los residuos.-

Artículo 9: Responsabilidad del Recolector-Transportista. Sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas y/o penales que pudiesen corresponder, todo Transportista de residuos patógenos es responsable -en su calidad de guardián de los mismos- de todo el daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la Ley N° 24.051.-

Artículo 10: Infracciones. Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será pasible de las siguientes sanciones, las que podrán ser acumulativas: a) Apercibimiento escrito; b) Clausura preventiva del establecimiento; c) Multa de hasta diez veces el canon mensual a abonar en caso de Generadores; d) Clausura definitiva del establecimiento y retiro de autorización y/o habilitación municipal (procederá en el caso de que – transcurridos, en su caso, el plazo de la clausura temporal que se hubiera



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel./Fax (03533) 496369/441
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

previamente dispuesto- el infractor no hubiere cumplido con las directrices para superar el estado de infracción, produciéndose la transformación de la clausura temporaria en definitiva, previa acreditación de dichas circunstancias).-

Las penalidades establecidas en el párrafo anterior, salvo las mencionadas en los incs. a) y b) que pertenecen a la competencia administrativa de la Municipalidad de Alicia, serán aplicadas por el Juzgado Intermunicipal Administrativo de Faltas de la ciudad de Las Varillas (a cuya competencia ha adherido oportunamente el Municipio de la localidad de Alicia) conforme el procedimiento administrativo vigente ante tal jurisdicción - Ord. N° 101/2003 y modif. - H.C.D. Las Varillas y/o la que la sustituya en el futuro), previo labrado del Acta de infracción correspondiente, con los demás antecedentes documentales del caso.-

Reincidencia: los generadores definidos en la presente Ordenanza que incurran en infracciones reiteradas a lo prescripto en ésta en cuanto a las condiciones insalubres de guarda, acopio, depósito y/o descarte de los residuos que origine, serán pasibles de la imposición directa de la sanción de Clausura.-

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.-

Artículo 11: Habilitación. Para el caso de habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias y, en general, centros de atención de la salud humana y animal y centros de investigaciones biomédicas y en los que se utilicen animales vivos, cuando corresponda a la autoridad municipal, se exigirá como condición para otorgar esa

habilitación, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.-

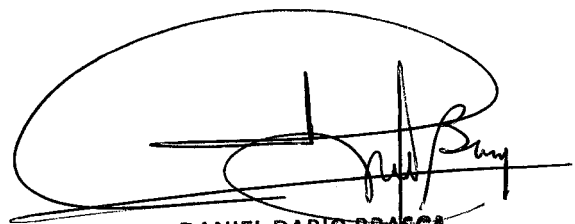
Artículo 12: Generadores exentos del pago. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir hasta el cien por ciento (100%) del pago de los importes exigidos en la presente Ordenanza, cuando los obligados al pago sean personas físicas, de baja generación de elementos patógenos y atraviesen situaciones de dificultades económicas que así lo ameriten. Para estos casos, el generador, cumplirá todas las exigencias de control, mantenimiento y guarda de los elementos peligrosos y los depositará en el lugar y condiciones que la Municipalidad de Alicia designe, en días y horarios a determinar.-

Artículo 13: La presente Ordenanza tendrá vigencia retroactiva a partir del día 01 de Octubre de 2020.-

Artículo 14: PROTOCOLÍCESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

SANCIONADA EN FECHA 29.10.2020 SEGÚN ACTA N° 845

PROMULGADA POR DECRETO N° 185/2020



DANIEL DARIO BRASCA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE ALICIA